

Los/ las beneficiarios/as estarán obligados a justificar el gasto realizado en el plazo de los TRES MESES siguientes al cobro de la ayuda, en todo caso dentro del ejercicio económico de que se trate, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con los requisitos legales, así como cualquier otro documento acreditativo complementario. Al preverse el endoso como forma de pago, el/la Concejal/a de Bienestar Social, órgano concedente de la subvención, verificará el cumplimiento de los fines de la subvención mediante diligencia de conformidad en la factura.

Güímar, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES, José Miguel Hernández Fernández.

ICOD DE LOS VINOS

Secretaría General

ANUNCIO

3649

103241

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público que, mediante resolución de Alcaldía número 2021000971, de fecha 20 de mayo de 2021, se delegó en D. Javier Sierra Jorge, Concejal de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

En Icod de los Vinos, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Javier González Díaz.

EL SECRETARIO GENERAL, Enrique Rodríguez Lapido.

LA GUANCHA

ANUNCIO

3650

103148

Expediente número 348/2018

Mediante Decreto dictado por la Alcaldía con fecha

08 de mayo de 2021, bajo el número 455 de su protocolo, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de cuidador/a mediante el sistema de concurso-oposición en régimen de laboral temporal, cuyo texto se transcribe a continuación:

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE CUIDADOR/A MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE LABORAL TEMPORAL.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso-oposición libre, para posteriores contrataciones de personal laboral temporal, para cubrir las vacantes del puesto de cuidador/a por motivos de urgente e inaplazable necesidad.

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su sitio web y en el Boletín Oficial de la Provincia o Boletín Oficial de Canarias. Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante LPGE 2018).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (en adelante LFPC)

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).

TERCERA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

Ser ciudadano de la Unión Europea o tener residencia legal en España (artículo 57.4 TREBEP).

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del título de Educación Secundaria o Graduado Escolar de Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

- Estar en posesión del permiso de conducción B.

- No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

CUARTA. IGUALDAD DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en el TREBEP y 79 de la LFPC, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión

de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

QUINTA. INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 LPACAP, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. A la instancia se acompañará justificante del abono de los derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa que por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, se encuentra en vigor. Los aspirantes inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo, que lo acrediten debidamente quedarán exentos de abonar la tasa correspondiente por derechos de examen.

2. Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

3. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos que será de CINCO DÍAS HÁBILES.

4. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de DIEZ DÍAS NATURALES desde la publicación. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el Recurso Potestativo de Reposición previsto en los artículos 123 y 124 LPACAP, o alternativamente Recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto. En todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estarán formados mayoritariamente por miembros de los Cuerpos objeto de las pruebas.

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) 3 Vocales.

El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes,

indistintamente. Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el tribunal calificador que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría tercera.

2. En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

3. Para aquellas pruebas que lo requieran el tribunal calificador podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el tribunal calificador con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del tribunal calificador.

4. No podrán formar parte del tribunal calificador quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. La Alcaldía podrá requerir a los miembros del tribunal calificador una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

SÉPTIMA. DEL CALENDARIO DEL PROCESO SELECTIVO.

1. La fecha de celebración del primer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

2. Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su sitio web, y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio.

3. Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el tribunal calificador podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

4. El tribunal calificador podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

OCTAVA. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición estará compuesta por dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes:

a) Primer ejercicio: Consistirá en responder a un cuestionario tipo test de 30 preguntas con cuatro respuestas alternativas, en el tiempo que determine el órgano de selección, no superior a 60 minutos, sobre las materias relacionadas en el Anexo I.

b) Segundo ejercicio: Consistirá, a elección del órgano de selección, en la resolución de un supuesto práctico o en la contestación de un cuestionario tipo test de 30 preguntas con tres respuestas alternativas, en el tiempo que se determine en ese momento, no superior a 60 minutos. En cualquiera de los dos casos el ejercicio estará relacionado con las funciones a desempeñar y las materias específicas relacionadas en el Anexo I.

NOVENA. FASE DE CONCURSO

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos, presentarán, en sobre

cerrado, en cualquiera de los registros del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la LPACAP, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación de aprobados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el currículum, junto con los documentos compulsados acreditativos de los méritos.

Se valorarán los siguientes méritos:

a) Por servicios prestados (hasta 5 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial:

- Por haber trabajado, en la misma categoría, o superior, a la del puesto a ocupar, en cualquier Administración Pública, a razón de 0,10 puntos por mes.

- Por haber trabajado, en la misma categoría, o superior, a la del puesto a ocupar, en el sector privado, a razón de 0,05 puntos por mes.

b) Por formación (hasta 3 puntos). Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca. La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- De 100 o más horas: 1,5 puntos.

- De 75 o más horas: 1 punto.

- De 50 o más horas: 0,75 puntos.

- De 25 o más horas: 0,50 puntos.

- De 15 o más horas: 0,20 puntos.

- De 10 o más horas: 0,10 puntos.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, u otras Entidades Públicas, siempre que en este último caso hubieran sido homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública u otra Administración Pública competente.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por este Ayuntamiento, así como los realizados por asociaciones relacionadas con el ámbito.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

DÉCIMA. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase. Cada uno de los ejercicios de la oposición será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. La calificación se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal calificador, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones.

La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ellos sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los aspirantes para la correcta realización de la prueba. Dichas instrucciones se adjuntarán al expediente del proceso selectivo.

UNDÉCIMA. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 6 puntos.

Bareados los méritos, el tribunal calificador expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la bareación.

La puntuación final vendrá determinada por la suma

de la puntuación de la fase de oposición y la de concurso. En caso de empate se decidirá a favor del aspirante que haya obtenido más puntuación en la fase de oposición, y en caso de persistir el empate se decidirá por sorteo. La lista se hará pública, en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

DUODÉCIMA. RELACIÓN DE APROBADOS

El tribunal calificador elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar los aspirantes que habiendo superado las pruebas queden incluidos en la bolsa de empleo para posteriores contrataciones laborales temporales.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

DECIMOTERCERA. BOLSA DE EMPLEO.

La Alcaldía dictará Resolución formando la bolsa de empleo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal calificador. Esta bolsa de empleo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesaria la contratación laboral de cuidador.

Esta bolsa permanecerá vigente hasta tanto se constituya las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público para la especialidad o categoría profesional objeto de la presente convocatoria.

DECIMOCUARTA. CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES

Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta Bolsa se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser contratados temporalmente, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral.

Una vez nombrados, deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del puesto, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía.

La bolsa de empleo, se sujetará a las siguientes reglas:

1. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de

cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Tercera. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la bolsa.

2. En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho.

3. Quienes hayan sido contratados, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

DECIMOQUINTA. INCIDENCIAS

El tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DECIMOSEXTA. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal calificador y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS

MESES, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. PROGRAMA

A. MATERIAS GENERALES:

TEMA 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

TEMA 2. El municipio: concepto y elementos.

TEMA 3. La Organización Municipal: El Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local

TEMA 4. Derechos y deberes de los empleados públicos.

B. MATERIAS ESPECÍFICAS:

TEMA 5. Discapacidad Intelectual. Concepto y clasificación. Recursos y atención a personas con discapacidad.

TEMA 6. Centro ocupacional: Concepto, características y funciones.

TEMA 7. El cuidador en el centro ocupacional. Funciones. Principios éticos de la intervención social con personas con discapacidad. Actitudes y valores.

TEMA 8. La autonomía personal y social de las personas con discapacidad. Entrenamiento y mantenimiento de hábitos de autonomía personal y social.

TEMA 9. Primeros auxilios y prevención de riesgos laborales más comunes en los centros ocupacionales.

TEMA 10. El apoyo conductual positivo en personas con discapacidad.

TEMA 11. El trabajo del cuidador en los hábitos de higiene y autocuidado, alimentación, y adquisición de hábitos saludables.

TEMA 12. Programas de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad: definición y objetivos.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA PARA CONVOCATORIA DE PLAZAS

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: _____

CUIDADOR/A: _____

1. DATOS GENERALES.

D.N.I./PASAPORTE: _____

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____

CÓD. P: _____

POBLACIÓN: _____

PROVINCIA: _____

NACIONALIDAD: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

2. DERECHOS DE EXAMEN.

FORMA DE PAGO: _____

FECHA: _____

NÚMERO: _____

IMPORTE: _____

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

- FOTOCOPIA DE D.N.I.

- TITULACIÓN EXIGIDA: EDUCACIÓN SECUNDARIA O GRADUADO ESCOLAR O F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE.

- CARTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN.

- PERMISO DE CONDUCIR TIPO B.

La persona firmante SOLICITA ser admitida al concurso-oposición a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En La Guancha, a, _____ de _____ 20 ____.

Fdo:

En La Guancha, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez.

LA OROTAVA

ANUNCIO

3651

103531

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito todas las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.-

La Orotava, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez.

LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO

3652

103202

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, por Decreto número Decreto número 2021000551 de fecha 25/05/2021, RESUELVE:

Primero: Nombrar con carácter accidental, los días 25 y 26 de mayo de 2021, como Alcalde Accidental al Cuarto Teniente de Alcalde, Don Josué Rodríguez Rodríguez.

Segundo: La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 48 del R.D. 2568/86 y preceptos concordantes, siendo efectiva desde el día 9 de octubre, sin perjuicio de su publicación en la forma dispuesta en el apartado siguiente.

Tercero: Publicar el presente Decreto, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente

en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con lo que estipula el artículo 44.2 del R.O.F.

Cuarto: Notificar la presente Resolución al Cuarto Teniente de Alcalde, a los Concejales Delegados y a los Servicios Administrativos de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

La Victoria de Acentejo, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE ACCTAL., Josué Rodríguez Rodríguez.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

3653

102993

La Alcaldesa-Presidenta doña María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2021001795, de fecha 20 de mayo de 2021, que literalmente dice:

“De apertura de plazo de presentación de instancias para la convocatoria de 6 (seis) plazas de policía local para el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, Oposición Libre.

VISTO que mediante Resolución de la Alcaldía número 2411/2019, se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión en propiedad por turno libre y mediante el sistema de oposición, de cuatro plazas de policía local para el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (Boletín Oficial del Estado número 196, de 18 de julio de 2020), rectificadas mediante resolución de Alcaldía número 3227/2020 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife v 138, del lunes 16 de noviembre de 2020).

VISTO que mediante Resolución de la Alcaldía número 1435/2020 se acordó acumular en una misma convocatoria las plazas de policía local, convocadas por oposición libre y resultantes de las ofertas de empleo público para 2019 y 2020, ascendiendo la convocatoria al total de 4 (cuatro) plazas de policía local, Policía para el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, Oposición Libre.